

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE SAN JAVIER

CALLE CERVANTES S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 1ª PLANTA
Teléfono: 968333653-968333646, Fax: 968333702
Correo electrónico: mixto3.sanjavier@justicia.es

Equipo/usuario: 3
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0001677

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000090 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO DE SABADELL, S.A.

Procurador/a Sr/a. ROSA NIEVES MARTINEZ MARTINEZ

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. PEDRO LOPEZ ARMERO, ENCARNACION RODI

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

Modo pres.: Telemática

Devuelto el:

Retirado el:

Presentante: ROSA NIEVES MARTINEZ MARTINEZ

Caducidad: 11/08/2021

Asiento N°/Díario: 553/101

a las: 18/05/2021 09:00:00

Entrada N°: 2229/2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRE-PACHECO

M A N D A M I E N T O

D./Dª MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE SAN JAVIER

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRE PACHECO.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000090 /2018, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A., contra PEDRO LOPEZ ARMERO y ENCARNACION RODRIGUEZ GALLARDO, en reclamación de **28.674,51 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **8.602,35 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a

favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca Registral nº 32661 inscrita en el Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco

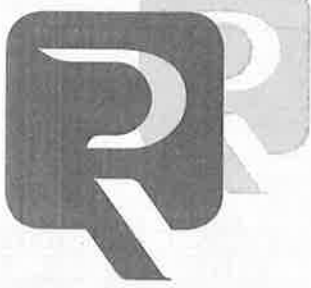
Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SAN JAVIER a trece de mayo de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CERTIFICACIÓN



DON JESUS N. JUEZ ALVAREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORRE-PACHECO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE MURCIA, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGION DE MURCIA.

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento librado a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentada bajo el asiento 553 del Diario 101 de este Registro, y acomodándose a los términos en que está redactada, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, a mi cargo, y de ellos resultan:

PRIMERO: Que la finca 32.661 de Torre-Pacheco, CRU: 30030000035543, se describe en los Libros del Registro en los siguientes términos:

URBANA: NUMERO TRES: Vivienda en planta baja unifamiliar adosada, de tipo 3B. Identificada en la calificación como V1, del edificio sito en término municipal de Torre Pacheco, partido de Roldán, sitio que nombran Lo Ferro, con fachadas a las calles Juan de Oñate y Duque de Veragua, sobre un solar de doscientos dos metros setenta y ocho decímetros cuadrados. Es la segunda contando de derecha a izquierda, según se mira a la fachada principal desde la Calle Juan Oñate. Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados, y una superficie construida de ciento siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Dispone además con un garaje anejo, identificado en la calificación tipo G2, que ocupa una superficie construida de ciento siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. El resto de la superficie del solar no ocupado por la edificación se destina a patio trasero y jardín delantero. Linda según se mira al grupo de edificación desde la calle Juan Oñate, viento sur, Sur o frente, calle Juan Oñate, Norte o espalda, don Antonio Martínez Mateo; Este o derecha entrando, vivienda tipo 4B número cuatro de la división horizontal y Oeste o izquierda, vivienda tipo 2B número uno de la división horizontal.

REFERENCIA CATASTRAL: 6258302XG7865G0003AH.

FINCA NO COORDINADA GRAFICAMENTE CON CATASTRO

SEGUNDO: Que la finca descrita consta actualmente inscrita en pleno dominio a favor de:

DOÑA ENCARNACION RODRIGUEZ GALLARDO, con N.I.F. 52.519.886-F, con carácter privativo, casada con Don Pedro López Armero, por título de compra, en virtud de escritura otorgada en Torre-Pacheco, ante el Notario Don Juan Isidro Gancedo del Pino, el día 31 de Julio de 1997, número 1790 de protocolo, según la inscripción 3ª.

La relacionada inscripción es la única de dominio vigente de la finca de que se certifica.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada, salvo afecciones fiscales, con las siguientes cargas:



C.S.V. : 230046124BA24858

1. Sujeta a las normas de propiedad horizontal que constan en la finca 30.701.

2. Las resultantes, en su caso, de su calificación de Protección Oficial.

3. Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, para responder de 56.080 euros de principal, 10.374'80 euros de intereses ordinarios, 14.020 euros de intereses de demora, y 9.015 euros para costas y gastos, y 2.804 euros para prestaciones accesorias. **Plazo:** Hasta el 7 de Marzo de 2018. **Domicilio** para notificaciones y requerimientos: La finca hipotecada. Valor a efectos de **subasta:** 73.835'04 euros. Formalizada en escritura otorgada en Torre-Pacheco, ante el Notario Don Juan Isidro Gancedo del Pino, el día 7 de Marzo de 2003, número 785 de protocolo, según **inscripción 5ª**.

3. Una **ANOTACION DE EMBARGO** practicada inicialmente a favor de "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", en reclamación de 16.663,84 euros del principal, y 4.999'15 euros por intereses y costas de ejecución. Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales **411/2008**, seguido en el Juzgad de Primera Instancia Número Uno de San Javier. Ha dado lugar a la **anotación letra H**, practicada con fecha 23 de Noviembre de 2009.

EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS para el indicado procedimiento con fecha 18 de Agosto de 2021.

PRORROGADA por cuatro años más, según la **anotación letra P**, de fecha 25 de Septiembre de 2013.

PRORROGADA nuevamente por cuatro años más, según la **anotación R**, de fecha 20 de Noviembre de 2017, de la que resulta que **el actual titular de la anotación letra H, es "PL SALVADOR, S.A.R.L."**

- **Inscrita en la actualidad la hipoteca de la inscripción 6ª**, a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.", por título de fusión por absorción, en virtud de instancia de fecha 6 de Febrero de 2018, suscrita por representación de "Banco de Sabadell, S.A.", según la **inscripción 6ª**.

CUARTO.- Que la hipoteca inscrita en la actualidad a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.", que motivó la inscripción 5ª, de la finca de la que se certifica, inscrita a favor del ejecutante por la 6ª, y que ha motivado el procedimiento del que dimana el mandamiento que por la presente se cumplimenta, se halla hoy día vigente y sin cancelar, al margen de cuyo asiento se ha extendido la nota a que se refiere el artículo 668.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No existe en el Libro Diario de las Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

SE HAN PRACTICADO las comunicaciones a que se refiere el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante correo certificado con acuse de recibo a

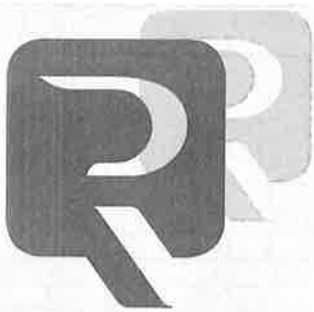
Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente en dos folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a los que se acompañan cinco hojas de papel común que contienen las citadas inscripciones 5ª y 6ª, numerados del uno al cinco, todos los cuales sellados con el de este Registro, firmo en Torre-Pacheco.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida.

Disp.Adic. 3ª Ley 8/89.ACTO/SIN BASE DE CUANTIA.



C.S.V. : 230046124BA24858



CERTIFICACIÓN



ADVERTENCIA LOPD: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



C.S.V. : 230046124BA24858

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JESÚS JUEZ ÁLVAREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORRE-PACHECO a día uno de junio del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 230046124BA24858

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 230046124BA24858

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA-7		600	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del libro 502, folio 225. FINCA N.º 32.661 098
	5ª Hipoteca	URBANA: Vivienda descrita en la precedente inscripción 1ª.- Referencia Catastral: 6258302XG7865G0003AH. Está calificada definitivamente de Protección Oficial de Promoción Privada.- CARGAS: las resultantes en su caso de dicha calificación, sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Comunidad Autónoma o ente público a quien ceda dichos derechos, según consta en la precedente inscripción 3ª y afecta al pago del Impuesto por autoliquidación según nota al margen de la precedente inscripción 4ª. Libre de arrendatarios. Doña Encarnación Rodríguez Gallardo, mayor de edad, vecina de Torre Pacheco, provincia de Murcia, con domicilio en Roldán, calle Juan de Oñate, número 6 y con DNI número 52.519.886-F, casada en régimen de separación de bienes con Don Pedro López Armero, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio y con DNI número 22.974.901-V, en virtud de escritura de Capitulaciones matrimoniales, otorgada en Murcia, el día 5 de Mayo de 1.997, ante el Notario Don Agustín Navarro Nuñez, bajo el número 1.341 de protocolo, inscrita en el Registro Civil de Torre Pacheco, al Tomo 39, página 433, de la sección 2ª, lo cual acreditan fehacientemente al Notario autorizante del título que se inscribe, tiene inscrito el dominio de esta finca con carácter privativo, por título de compra, según la precedente inscripción 3ª.- Y ahora, dichos señores como parte prestataria por un lado; y por otro lado, la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, Institución benéfico-social, creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, materializada por escritura otorgada en Alicante, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Don José María Iriarte Calvo, autorizada dicha fusión por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de Septiembre de 1991, con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12; y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja A-9358, inscripción 1ª, y que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden de 30 de Septiembre de 1.991, con Código de Identificación Fiscal G-03046562; representada por Don Luis Enrique García Noguera, mayor de edad, con DNI número 22.930.722-K, facultado para este acto en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada en Alicante, el día 19 de Abril de 1.996, ante el Notario Don José María Iriarte Calvo, completada con la de nombramiento otorgada el día 24 de Julio de 1.998, ante el mismo nombrado Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo, inscritas en el Registro Mercantil de Alicante, inscripciones 222ª y 289ª respectivamente, que en lo pertinente se transcriben en el documento que se inscribe, han convenido un préstamo con garantía hipotecaria con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA: La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a la parte prestataria, un préstamo por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA EUROS, que la parte prestataria declara haber recibido con anterioridad inmediata al acto del otorgamiento del título que se inscribe.- SEGUNDA. La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en el plazo de CIENTO OCHENTA MESES a contar desde la fecha del documento que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS las primeras, -o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses-, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.661
		interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento el día siete de Abril de dos mil tres y el último el día siete de Marzo de dos mil dieciocho, el número total de cuotas es de ciento ochenta.- No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1) Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2) En el supuesto de se expresamente solicitado por la parte prestataria, se aplicaría: -Al capital de las amortizaciones mas proximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. -A la disminución del capital adeudado, conservando el prestamo, el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha.- Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago y demás suplidos por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. TERCERA.- La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura que produce la presente en favor de la Caja el interés nominal inicial del CUATRO ENTEROS, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO anual, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días por año, y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: $C.r.t./36.000 = i$, siendo C= capital pendiente de amortizar; r= nominal actual pactado; i= interés del recibo; t= tiempo en días efectivamente transcurridos. Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por la parte prestataria, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe de pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día siete de Marzo de dos mil cuatro, será el tipo inicialmente pactado. A partir de dicha fecha y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja tomándose como referencia los Tipos de referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorros que con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E.- Ajuste de tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado al alza a fracciones de cero coma veinticinco puntos. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cincuenta centésimas de punto. Índice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE LA MODALIDAD DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO, que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interes resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial.- Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA - 7	TORRE - PARQUEO	600	2679

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º — 32.661 — 099
		al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto, el de la ultima revisión practicada.- Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E. servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés.- La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO PUNTOS al originalmente pactado en el contrato que produce la presente.- QUINTA: Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos deriven del título que se inscribe, los que graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puean intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por dicha escritura, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso los que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios -u otros seguros- cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si esta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias.- SEXTA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Sexta bis, las cantidades que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando ese devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión.- La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: $B.r.t/36.000 = d$, siendo B= Base de devengo -capital más intereses del recibo; r= tipo de interés de demora; t= tiempo en días efectivamente transcurridos; d= demora percibida.- SEXTA BIS: No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del termino que ésta señalara. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e interés. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio sobre la finca hipotecada o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de la primas correspondientes al seguro contra incendios -u otros- cuando le fueren reclamados. f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura que produce la presente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. h) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en el título que se inscribe.- SEPTIMA: Las



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.661
		cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Avenida de Torre Pacheco, número 15, Roldán, término municipal de Torre Pacheco, -Murcia-, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra Oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la Oficina citada.-OCTAVA.- Para garantizar la devolución del capital prestado de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA EUROS; de intereses de dos años al tipo máximo del nueve enteros, veinticinco centésimas por ciento, que ascienden a la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS, OCHENTA CENTIMOS; de un año de intereses de demora al veinticinco por ciento ascendente a la suma de CATORCE MIL VEINTE EUROS; de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS, para prestaciones accesorias; y de NUEVE MIL QUINCE EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, y respondiendo, solidariamente además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, la parte prestataria; Doña Encarnación Rodríguez Gallardo, con el consentimiento de su citado esposo Don Pedro López Armero, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, en favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que la acepta. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. UNDECIMA: Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de la hipoteca con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre el bien hipotecado, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a). Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la PRIMERA SUBASTA será el de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, CUATRO CENTIMOS. b). Que el DOMICILIO de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de la propia finca hipotecada. c). Que la parte deudora-hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago, e igualmente, para el supuesto del procedimiento de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representante en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante a la misma. f). Que la cantidad líquida, vencida y exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja, acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará un certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en el contrato. DUODECIMA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes, estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA - 7	TORRE - PACHECO	50	25

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____ 32.661 _____ 100
CANCELADO EL EMBARGO de la anotación adjunta, por la de la letra C que sigue. Murcia, a 1 de junio de 2006.		Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho real de hipoteca sobre el dominio de esta finca, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada en Torre Pacheco, el día siete de Marzo de dos mil tres, ante el Notario Don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 785 de protocolo, que se presentó a las 13,27 horas del día siete de Marzo pasado, asiento 2222 del diario 36. Pagado el impuesto por atolliquidación y archivada la carta de pago.- Murcia, a cinco de Mayo de dos mil tres. 

2006/36
 p.º 15.06.07
 676/13
 15.06.07
 A



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>32-661</u>

4/52/52
13-12-55
Suspendido
B

8/1/56
19/5/56
C

8/1-56
C

3
C
n
3
3
C
1
1

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 3382, Libro 1022, Folio 128 CRU: 30030000035543 FINCA N.º ...32661 Cuadruplicado 152
FINCA 32661 NOTA MARGINAL 6-1ª Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: de dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Firmado Digitalmente (23004607123043F7) a 15 de Marzo de 2018	6ª FUSION POR ABSORCION HIPOTECA.	FINCA 32.661. INSCRIPCION 6ª.-- DESCRIPCIÓN: URBANA descrita inscripción 1ª. Está calificada definitiva de Protección Oficial de Promoción Privada. Referencia Catastral: Consta acreditada en la inscripción 5ª, que no está coordinada gráficamente con catastro.- CARGAS: Las resultantes, en su caso, de dicha calificación, los derechos de tanteo y retracto a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecidos en su inscripción 3ª, la hipoteca objeto de la precedente 5ª, que por la presente quedará inscrita a favor de "Banco de Sabadell, S.A.", el embargo que a que se refiere la precedente anotación letra H, que ha sido prorrogado por las anotaciones letras P y R, y la afección al pago de Impuesto a que se refiere la anotación al margen de la anotación letra R.- MOTIVO DE ESTE ASIENTO: TRANSMISIÓN de la hipoteca a que se refiere la precedente inscripción 5ª, que consta inscrita a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y que por la presente queda inscrita a favor de "Banco de Sabadell, S.A.".- ACTA DE INSCRIPCION: Queda INSCRITA la hipoteca de la inscripción 5ª, a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.", con C.I.F. A-08000143, por título de fusión por absorción. TITULACION PRESENTADA Y DATOS PERSONALES: Así resulta del Registro y de instancia fechada y firmada en Sabadell el día 6 de Febrero de 2018, por Doña Carolina López Arjona, mayor de edad, con N.I.F. 52.595.804-W, cuya firma legitima el Notario de Barcelona Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, quien interviene en nombre y representación "BANCO DE SABADELL, S.A." con domicilio en Sabadell, Plaça de Sant Roc, número 20 y con C.I.F. número A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561, en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona el día 27 de Julio de 2017, ante el Notario Don Raúl González Fuentes, número 2.605 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, según la inscripción 2.261 de la hoja B-1561, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el citado fedatario y a su juicio resultan facultades suficientes, quien solicita expresamente que la inscripción 5ª de hipoteca se inscriba a favor de "Banco de Sabadell, S.A.", toda vez que que la entidad "BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA", ha absorbido a la mercantil "BANCO CAM, S.A.U.", con disolución de ésta sin necesidad de liquidación, en virtud de escritura de Fusión por Absorción de Sociedad íntegramente participada, otorgada en Sabadell, el día tres de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Javier Micó Giner, número 8.409 de Protocolo. En consecuencia, en virtud de dicha escritura, la sociedad absorbente "BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA", sucede íntegramente a título universal a la sociedad absorbida en todos sus bienes, derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido el patrimonio íntegro de ésta a aquélla por el mero hecho del otorgamiento de dicha Fusión por Absorción. La sociedad absorbente ocupará en adelante la posición de jurídica de la sociedad absorbida, quedando desde ese momento como única persona legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos, incluidos derechos arrendaticios, los conocidos o no conocidos, que pertenezcan a la sociedad absorbida, por cualquier título, de los cuales entra en ese acto en posesión y los que podrá recuperar, reivindicar, y, tratándose de créditos, exigirlos y cobrarlos, de cualesquiera personas y entidades. Dicha escritura tuvo acceso registral causando la inscripción 1.733ª, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, en el Registro Mercantil de Barcelona. Como antecedente, a su vez y mediante escritura de Segregación y Elevación a Público de Acuerdos Sociales otorgada en Madrid, el día veintiuno de Junio de dos mil once, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 993 de Protocolo, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por acuerdo de su Asamblea General de treinta de Marzo de dos mil once, segregó todo su negocio financiero a favor del antiguo Banco Base, S.A., posteriormente "Banco CAM, S.A.U.", por el que éste último quedó subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero que ostentaba aquella. Dicha escritura obra debidamente inscrita en el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	TORREPACHECO	TORRE-PACHECO	1022	3382

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 3245, Libro: 885, Folio: 152 CRU: 30030000035543 FINCA N.º32661 128
		Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28.388, folio 52, Sección 8ª, Hoja M-511.212, inscripción 16ª, y en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 2.044, folio 158, hoja A-9.358, inscripción 773ª. SITUACION FISCAL: Archivada copia de la carta de pago de la autoliquidación practicada. ASIENTO DE PRESENTACION: Dicha instancia ha sido presentada a las 10:36 horas del día 2 de Marzo de 2018, asiento 155 del Diario 95.- Firmado digitalmente por JOAQUÍN DELGADO RAMOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORRE-PACHECO, el quince de Marzo del año dos mil dieciocho (230046065CC83D58)